



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito, D. M., 9 de agosto de 2017

SENTENCIA N.º 251-17-SEP-CC

CASO N.º 1948-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

El señor Humberto Patricio Valarezo Hall comparece por sus propios y personales derechos y presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 9 de junio de 2011, por el juez noveno de lo civil de El Oro (e), dentro del juicio ejecutivo N.º 92-2010.

El 6 de noviembre de 2012, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces de la Primera Corte Constitucional, integrada conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

El 11 de diciembre de 2012, el secretario general de la Corte Constitucional certificó que en relación a la causa N.º 1948-12-EP, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

El 10 de octubre de 2013, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, conformada por los jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, María del Carmen Maldonado Sánchez y Alfredo Ruiz Guzmán, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 1948-12-EP.

Mediante memorando N.º 473-CCE-SG-SUS-2013, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 5 de noviembre de 2013, designó como juez sustanciador de la presente causa al juez constitucional Patricio Pazmiño Freire.

El 5 de noviembre de 2015 se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los jueces constitucionales Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaíza y Francisco Butiñá Martínez, conforme lo dispuesto en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.

Mediante la Resolución N.º 004-2016-CCE, adoptada por el Pleno del Organismo el 8 de junio de 2016, se designó a la abogada Marien Segura Reascos como jueza constitucional y se dispuso que todos los procesos que se

encontraban en conocimiento del juez constitucional, Patricio Pazmiño Freire, pasen a conocimiento de la jueza constitucional.

La abogada Marien Segura Reascos en calidad de jueza sustanciadora, mediante providencia dictada el 7 de noviembre de 2016, avocó conocimiento de la presente y en lo principal dispuso se notifique con el contenido de la demanda al juez noveno de lo civil de El Oro –judicatura en la que se emitió la decisión impugnada–, a fin de que en el término de cinco días presente un informe debidamente motivado respecto de los hechos y argumentos expuestos en la demanda.

Decisión judicial que se impugna

Sentencia dictada el 9 de junio de 2011, por el juez noveno de El Oro (e), dentro del juicio ejecutivo N.º 092-2010, señala en lo principal, lo siguiente:

... TERCERO: A fs. 10 y vta., 11, y 18 y vta., de los autos, constan las diligencias de citación a los demandados, quienes no han comparecido a juicio ni han deducido excepciones dentro del término de Ley, conforme se desprende de la razón actuarial que obra a fs. 22, del proceso, por lo que procede que se dicte sentencia en aplicación a lo dispuesto en el Art. 430 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el suscrito Juez Noveno de lo Civil de El Oro, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y ordena que los demandados HUMBERTO PATRICIO VALAREZO HALL; y, LUIS ALBERTO GALARZA AGUILAR, en calidades de deudor principal, y garante respectivamente, paguen de inmediato a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., el capital adeudado, esto es cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; provenientes del pagaré a la orden materia de la presente causa; el interés legal anual y el de mora, a partir del vencimiento. Con costas. En el cinco por ciento del capital mandado a pagar en esta sentencia se regulan los honorarios para el Abogado defensor del actor, a cargo también de los demandados. Publíquese y notifíquese.

Antecedentes

El economista Manuel Solano Durán presentó una demanda ejecutiva en contra de los señores Humberto Patricio Valarezo Hall en calidad de deudor principal y de Luis Alberto Galarza Aguilar en calidad de garante.

El 9 de junio del 2011, el juez noveno de lo civil de El Oro declaró con lugar la demanda y ordenó el pago a los demandados.

El señor Humberto Patricio Valarezo Hall presentó acción extraordinaria de protección.





Argumentos planteados en la demanda

El accionante señala que presenta la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por el juez noveno de lo civil de El Oro, de la cual agrega que se enteró el 2 de octubre del 2012, al encontrarse con su amigo, el señor Luis Alberto Galarza Aguilar –demandado solidario en el juicio ejecutivo–.

En tal virtud señala que se ha dictado la sentencia impugnada sin concederle el derecho a la defensa y por ende discriminándolo con respecto a las demás personas a quienes si se les concede y concedió dicho derecho, lo que sostiene que se evidencia del proceso; pues, por un lado, mientras a foja 7, se dispone la citación a los demandados sin que conste razón alguna de tal citación, por otro lado, a foja 10, el actor solicita la citación mediante publicaciones solo del deudor solidario, omitiendo la citación al compareciente como deudor principal.

Adicionalmente, manifiesta que se ha vulnerado su derecho al debido proceso, especialmente en la garantía de la defensa contemplada en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, en virtud de que la sentencia recurrida, ha sido emitida sin concederle el derecho constitucional a la defensa.

Como consecuencia de lo señalado agrega que se ha vulnerado su derecho a la seguridad jurídica garantizado en el artículo 82 de la Constitución de la República, puesto que el fallo emitido no respetó las normas legales y constitucionales preexistentes en el país, específicamente del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil, con relación a la obligación de citar debidamente a los demandados y a las solemnidades sustanciales de los procesos judiciales, que provoca la ineficacia de las sentencias emitidas con omisión de los derechos a la defensa y seguridad jurídica.

Identificación de derechos constitucionales presuntamente vulnerados

El legitimado activo menciona en lo principal que la decisión judicial impugnada vulnera su derecho al debido proceso en la garantía de la defensa establecido en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, y por conexidad, el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 66 numeral 4 y 82 de la Constitución de la República, respectivamente.

Pretensión

El accionante solicita que:

... los (as) excelentísimos (as) magistrados (as) de la Corte Constitucional, luego del trámite pertinente, en sentencia debidamente motivada protejan y amparen los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la seguridad jurídica especialmente (...) y como lógica consecuencia constitucional, se revoque tal fallo judicial y orden el descuento de los abonos hechos y justificados por el compareciente y la exoneración de los intereses corrientes y de mora desde el inicio del juicio, pago de costas y honorarios de mis defensores...

Contestación de la demanda

Juez noveno de lo civil de El Oro

Del expediente constitucional no se advierte que el juez de la Unidad de Juzgados Civiles de El Oro-Machala (Ex Juzgado Noveno de lo Civil de El Oro) hubiere presentado el respectivo informe de descargo, a pesar de haber sido debidamente notificado conforme consta del oficio No. 199-CC-2016 constante a fojas 79 del expediente constitucional.

Terceros interesados

Procuraduría General del Estado

El abogado Marcos Arteaga Valenzuela en calidad de director nacional de Patrocinio, delegado del procurador general del Estado, comparece a foja 83 del expediente constitucional y sin emitir ningún pronunciamiento de fondo respecto de la acción planteada, señala casilla constitucional para las notificaciones que le correspondan.

El economista Manuel Agustín Solano Durán en calidad de representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa, comparece y señala en lo principal:

Que ante la inadecuada acción extraordinaria de protección propuesta por el señor Humberto Patricio Valarezo Hall manifiesta por un lado que no se han agotado los recursos verticales y horizontales conforme señala los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República y que en la interposición del recurso no se demuestra la violación de derecho constitucional alguno.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL





Competencia

La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 63 y 191 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 3 numeral 8 literal c y tercer inciso del artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Finalidad de la acción extraordinaria de protección

La Corte Constitucional al ser el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en la materia, se encuentra investida de la facultad de preservar la garantía de los derechos constitucionales y así evitar o reparar su vulneración. En este sentido, la Constitución plantea la posibilidad de tutelar derechos constitucionales que pudieren ser vulnerados durante la tramitación de un proceso judicial o por la emisión de una sentencia o auto definitivo.

De acuerdo con el artículo 437 de la Constitución de la República, la acción extraordinaria de protección procede cuando se trate de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia firmes o ejecutoriados, en los que se demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución, una vez agotados los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

Identificación del problema jurídico

De la revisión integral de la demanda contentiva de la acción extraordinaria de protección, se encuentra que el legitimado activo menciona que la decisión judicial impugnada, vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa, al no haber sido citado en el juicio ejecutivo seguido en su contra, lo cual consecuentemente implica la vulneración del derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica.

Por lo expuesto, esta Corte pasará a analizar si en la decisión impugnada existe una vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la defensa en base al desarrollo del siguiente problema jurídico:

La sentencia impugnada, ¿vulneró el derecho constitucional al debido proceso

en la garantía de la defensa?

El legitimado activo en el presente caso, considera que el juez noveno de lo civil de El Oro ha vulnerado su derecho al debido proceso en la garantía de la defensa, pues según sus alegaciones no fue citado con la demanda presentada en su contra por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa, lo cual le dejó en indefensión y por ende, no le permitió comparecer dentro del proceso.

El derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”. Este derecho incluye una serie de garantías básicas que deben cumplirse obligatoriamente en el desarrollo de todo proceso judicial, a fin de garantizar la defensa e igualdad entre las partes procesales.

El derecho a la defensa establecido en el artículo 76 numeral 7 literal a de la Constitución de la República, establece la obligación que tienen los juzgadores de asegurar que las partes procesales cuenten con una defensa técnica y material en todo proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo. Sobre el derecho a no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa proceso judicial o procedimiento administrativo, este Organismo ha manifestado que:

... de esta forma se establece constitucionalmente el derecho a la defensa de toda persona, y en tal sentido, todo tipo de actos que conlleven la privación o limitación del referido derecho producirá, en última instancia, indefensión. En suma, el pleno ejercicio del derecho a la defensa es vital durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá en última instancia el resultado del mismo. Así, el derecho de hallarse en el proceso impone al juez el deber de: (...) no excluirlo indebidamente del proceso, puesto que de otro modo no se garantiza el derecho de las personas a exponer sus posiciones, a ser oídas por los tribunales, o a presentar sus argumentos o pruebas de defensa¹ ...

En el presente caso, la protección del derecho a la defensa se encuentra relacionado con la citación que debía realizarse al demandado dentro del proceso ordinario, es decir al ahora accionante. En este sentido, hay que manifestar que la citación es un mecanismo procesal que permite que las personas ejercer su derecho a la defensa dentro de una causa, permitiéndole de esta manera comparecer al mismo y exponer sus argumentos y pruebas de descargo para su defensa.

La Corte Constitucional sobre la finalidad e importancia de la citación y su relación con el derecho a la defensa, ha manifestado lo siguiente:

¹ Corte Constitucional, para el período de transición, sentencia N.º 024-10-SEP-CC, caso N.º 0182-09-EP.





... la citación se constituye en un condicionamiento esencial de todo proceso judicial, ya que a través de una debida citación las personas pueden conocer todas las actuaciones del órgano judicial, y a partir de ello ejercer su derecho a la defensa, a través de los principios de petición y contradicción. Conforme lo dicho, la citación más que ser una exigencia de todo proceso legal, regulada en una norma jurídica, se constituye en la base del respeto del derecho al debido proceso, por cuanto su finalidad es la de brindar confianza a la ciudadanía respecto a la publicidad en la sustanciación de las causas²...

En el caso *sub examine*, se tiene como antecedente el juicio ejecutivo N.º 0092-2010 seguido por el gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa en contra de Humberto Patricio Valarezo Hall en calidad de deudor principal y Luis Alberto Galarza Aguilar en calidad de garante, respecto de la obligación crediticia de cinco mil dólares americanos. Al respecto, el juez noveno de lo civil de El Oro, mediante sentencia dictada el 9 de junio de 2011, ordena que los demandados paguen de inmediato a la Cooperativa de ahorro y crédito Santa Rosa.

En base a los argumentos esgrimidos en la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Humberto Patricio Valarezo Hall, respecto de la falta de citación a su persona con la demanda ejecutiva propuesta en su contra, es necesario remitirnos al expediente de instancia a fin de verificar el cumplimiento del debido proceso en el juicio de instancia.

En esta línea, consta a foja 6 del expediente de instancia, la demanda presentada por el gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa en contra de Humberto Patricio Valarezo Hall en calidad de deudor principal y de Luis Alberto Galarza Aguilar en calidad de garante, en la que señala en la parte pertinente:

Al demandado HUMBERTO PATRICIO VALAREZO HALL, se lo citará en su domicilio ubicado en la ciudadela Los Ceibos calle Guayaquil, del Cantón Arenillas y al demandado LUIS ALBERTO GALARZA AGUILAR, se lo citará en su domicilio que lo tiene ubicado en la Ciudadela San José, del Cantón Arenillas, prestare las facilidades necesarias.

En consecuencia, consta a foja 7 del expediente, la providencia dictada por el juez noveno de lo civil de El Oro en la que califica de clara y completa la demanda, y la admite a trámite legal en la vía ejecutiva; así como ordena que el actuario cite legalmente a los demandados. En consecuencia, consta la razón sentada por el secretario del Juzgado, que señala: "... CERTIFICO: que el día hoy NOTIFICO: con EL AUTO DE CALIFICACIÓN que antecede a las 16h35, al actor ECO. MANUEL SOLANO DURÁN GERENTE DE LA

² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 086-13-SEP-CC, caso N.º 0190-11-EP.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ROSA se la ha notificado en la casilla judicial Nro. 14 mediante boleta..." (el énfasis le pertenece a esta Corte).

A fojas 8, consta el escrito presentado por el actor de la demanda en el que solicita en virtud de no haber contestación a la demanda, se dicte la correspondiente sentencia y posterior a esto, presenta otro escrito en el que señala: "Que por desconocer el domicilio del demandado, y porque su residencia me es imposible ubicar, declaración que la hago bajo juramento, de conformidad con lo estipulado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil solicito que se ordene citar por la prensa, a la demandada la señora **GALARZA AGUILAR LUIS ALBERTO**".

Al respecto, mediante providencia dictada el 6 de septiembre de 2009, por el juez civil, dispone que se cite legalmente al demandado Luis Alberto Galarza Aguilar, por la prensa, de lo cual, el secretario sienta razón, indicando:

CERTIFICO: Que el día de hoy NOTIFICO, con el contenido del AUTO que antecede 1 (...) al actor MANUEL SOLANO DURAN (...) en la casilla No. 14 (...) RAZÓN: Siento como tal y hago conocer para fines de ley, que NO notifico al demandado HUMBERTO PATRICIO VALAREZO HALL, por cuanto NO han señalado casilla judicial ...

Una vez citado por la prensa el señor Luis Alberto Galarza Aguilar, conforme consta de fojas 13, 14 y 15 del expediente, el actor mediante escrito que consta a foja 22, la parte actora solicita que se dicte sentencia.

A foja 23, consta la sentencia dictada el 9 de junio de 2011, por el juez noveno de lo civil de El Oro, que señala en la parte pertinente lo siguiente:

... TERCERO: A fs. 10 y vta., 11, y 18 y vta., de los autos, constan las diligencias de citación a los demandados, quienes no han comparecido a juicio ni han deducido excepciones dentro del término de Ley, conforme se desprende de la razón actuarial que obra a fs. 22, del proceso, por lo que procede que se dicte sentencia en aplicación a lo dispuesto en el Art. 430 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, el suscrito Juez Noveno de lo Civil de El Oro, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y ordena que los demandados HUMBERTO PATRICIO VALAREZO HALL; y, LUIS ALBERTO GALARZA AGUILAR, en calidades de deudor principal, y garante respectivamente, paguen de inmediato a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., el capital adeudado, esto es cinco mil dólares de los Estados Unidos de América ...

Además consta de fojas 24 del expediente, la razón del secretario del Juzgado que señala:



CERTIFICO: Que el día de hoy NOTIFICO, con el contenido de la SENTENCIA, que antecede 1).- (...) al Actor ECON. MANUEL SOLANO DURAN (...) RAZÓN: Siento como tal y hago conocer para fines de ley, que no notifico con la providencia que antecede, a los demandados: **HUMBERTO PATRICIO VALAREZO HALL y LUIS ALBERTO GALARZA AGUILAR por cuanto NO ha señalado casilla judicial en esta ciudad...** (El énfasis le pertenece a esta Corte).

Posterior a ello, consta del expediente la documentación respecto a la liquidación de los valores ordenados a pagar.

Finalmente y en relación al ámbito de análisis que nos corresponde, consta a fojas 41, el escrito presentado por el señor Humberto Patricio Valarezo Hall, quien comparece y solicita copia certificada de la sentencia dictada dentro del juicio ejecutivo así como señala casilla judicial, el mismo que fue despachado mediante providencia del 14 de noviembre del 2012, en el que concede se confiera las copias solicitadas.

En base de lo expuesto, esta Corte evidencia que el demandado en el juicio ejecutivo en calidad de deudor principal, es decir el ahora accionante, en ningún momento fue citado dentro de la causa seguida en su contra, omitiendo de esta manera una formalidad sustancial, como lo es la citación conforme la normativa y la jurisprudencia constitucional dictada por este Organismo, tal como se dejó establecido en párrafos precedentes.

En el caso *sub examine*, esta Corte Constitucional considera que al no haberse citado con la demanda en el juicio ejecutivo al señor Humberto Patricio Valarezo Hall, se le impidió ejercer de manera plena su participación en dicho proceso, coartando la posibilidad de contradicción de las alegaciones presentadas por la parte accionante así como se le ha impedido la presentación de fundamentos que le favorezcan en juicio. Además, en el proceso de instancia, el hoy accionante, fue afectado en su derecho a la defensa, pues no fue tratado en igualdad de condiciones frente a la parte acusadora, al no contar con el tiempo y los medios necesarios para un juicio justo que garantice los derechos de las partes.

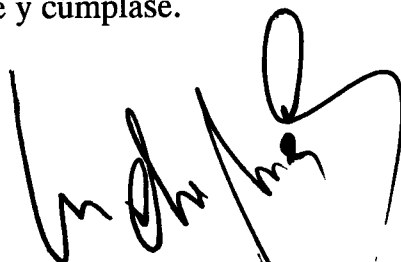
Por consiguiente, esta Corte Constitucional encuentra que en la sentencia dictada por el juez noveno de lo civil de El Oro se vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la defensa, consagrado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

SENTENCIA

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía a la defensa, consagrado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección.
3. Como medidas de reparación integral, se dispone lo siguiente:
 - 3.1. Dejar sin efecto jurídico la sentencia emitida el 9 de junio de 2011, por el juez de lo civil de El Oro, dentro del juicio N.º 092-2010.
 - 3.2. Retrotraer el proceso hasta el momento en que se verifica la vulneración del derecho constitucional antes mencionados; es decir, al momento de la citación con el contenido de la demanda, a partir de lo cual se deberá sustanciar la causa en otro juzgado.
 - 3.3. Ordenar que el expediente sea devuelto a la Corte Provincial de Justicia de El Oro con el fin de que previo sorteo, sea otro juez de lo Civil, quien asuma la competencia para conocer y resolver el presente caso.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Paúl Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de las juezas Pamela Martínez Loayza, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en sesión del 9 de agosto del 2017. Lo certifico.

Paúl Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL (S)

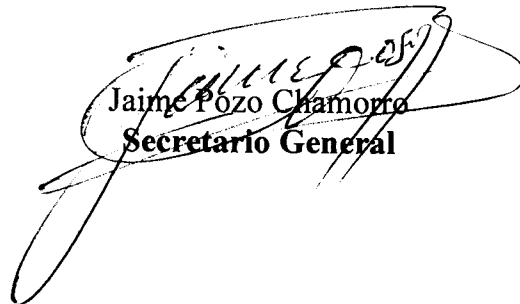
PPCH/mbv



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1948-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el día martes 29 de agosto del dos mil diecisiete.- Lo certifico.

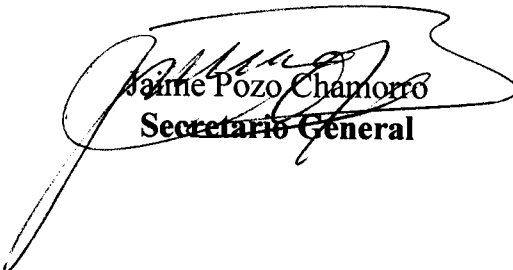

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/AFM



CASO Nro. 1948-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada de la Sentencia Nro. **251-17-SEP-CC** de 09 de agosto de 2017, a los señores: Humberto Patricio Valarezo Hall, en la casilla constitucional **286**, y mediante los correos electrónicos contactos@oasabogados.com; oas.abogados@gmail.com; a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Limitada, en la casilla constitucional **893**, y mediante los correos electrónicos abogado_ricardo_villa@yahoo.com; legal@coopacs.fin.ec; gerente@coopacs.fin.ec; al procurador general del Estado, en la casilla constitucional **018**; al juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Arenillas, mediante Oficio Nro. **5473-CCE-SG-NOT-2017**; y, a los jueces de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, mediante Oficio Nro. **5475-CCE-SG-NOT-2017**, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCh/AFM



**CORTE
CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: **29 AGO. 2017**
Hora:
Total Boletas:

GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 436

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
LUIS ALFREDO GUAMBAÑA SALINAS	802	-	-	2018-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE AGOSTO DEL 2017
TOMÁS GILBERTH VILLÓN MATEO	908	-	-	2040-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE AGOSTO DEL 2017
JACQUELINE NEHME ANTÓN DE PERNIGOTTI Y OTRA	1209	SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS	022	2048-17-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 16 DE AGOSTO DEL 2017
CARMEN DEL PILAR SINALUISA LLUMITASIG	710	MINISTRA DE SALUD PÚBLICA	042	0022-16-IS	SENTENCIA NRO. 037- 17-SIS-CC DE 16 DE AGOSTO DE 2017
		COORDINADOR ZONAL 9 - SALUD	058		
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN QUITO	105		
JENNY PATRICIA ANDRADE MANOTOA	106	FERNANDO GÁNDARA ARMENDÁRIS	986	0894-15-EP	SENTENCIA NRO. 259- 17-SEP-CC DE 16 DE AGOSTO DE 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
MANUEL ALBERTO RIVERA MONTESDEOCA	229; 668	MIGUEL ULLOA MOLINA Y OTRA	335	1226-12-EP	SENTENCIA NRO. 249- 17-SEP-CC DE 09 DE AGOSTO DE 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
HUMBERTO PATRICIO VALAREZO HALL	286	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ROSA LIMITADA	893	1948-12-EP	SENTENCIA NRO. 251- 17-SEP-CC DE 09 DE AGOSTO DE 2017
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: **(19) DIECINUEVE**

QUITO, D.M. de agosto de 2017

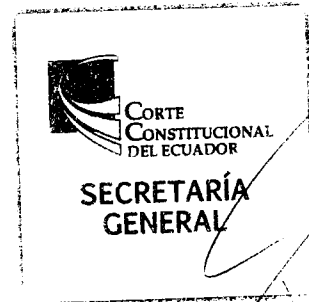


**SECRETARÍA
GENERAL**

Ab. Andrés Fonseca Mosquera
**Ab. Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL**

Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: martes, 29 de agosto de 2017 16:21
Para: 'contactos@oasabogados.com'; 'oas.abogados@gmail.com';
'abogado_ricardo_villa@yahoo.com'; 'legal@coopacs.fin.ec';
'gerente@coopacs.fin.ec'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA 251-17-SEP-CC DENTRO DEL CASO Nro. 1948-12-EP
Datos adjuntos: 251-17-SEP-CC (1948-12-EP).pdf



	Servicio: EMS	Fecha: 2017-08-29	Hora: 15:14:40		
	Usuario: jose ernesto jara benavides	Orden de trabajo EN-13424-2017-08-14753381	Id Local:		
REMITENTE			EN664115461EC		
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL		Código Cliente: 13424	Nombre: SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL..		
Número de identificación: 1760001980001		Tipo de identificación: RUC	Número de identificación:		Tipo de identificación:
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Provincia: EL ORO	Ciudad/Cantón: ARENILLAS	Parroquia:
Dirección: AV 12 DE OCTUBRE N2399 Y WILSON			Dirección: CALLE LEONOR ROLDÁN DE TINOÇO E/ 11 DE NOVIEMBRE Y CAP. CÉSAR EDMUNDO CHIRIBOGA SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ARENILLAS		
Referencia:			Referencia: SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ARENILLAS		
Teléfonos:			Teléfonos: 5651651 E-mail:		
No. Items: 1	Peso	Valor	E-mail: miriam.tapia@cce.gob.ec		
Descripción del contenido: REMITO COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA 251-17-SE			Firma del empleado que acepta el envío:		Nombres:
CLIENTE			Fecha:	Hora:	CI:
Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: corporativo@correosdelecuador.gob.ec			Firma:		

CDE-OPE-FR013



Servicio:
EMS

Fecha: 29 | Día: 08 | Mes: 2017 | Año

Usuario:
jose ernesto jara
benavides

Hora: 15 | Horas: 15 | Minutos



EN-13424-2017-08-14753381

INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente:
CORTE CONSTITUCIONAL

Número de Identificación: 1760001980001
Tipo de Identificación: RUC

Provincia: PICHINCHA
Ciudad/Cantón: QUITO
Parroquia:

Dirección:
AV 12 DE OCTUBRE N2399 Y WILSON

Referencia:

Teléfonos:
E-mail: miriam.tapia@cce.gob.ec

INFORMACION DE ENVÍOS

Total de envíos: 1	Peso total(gramos):	Valor declarado total:	Servicios adicionales:
------------------------------	----------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Lote No. 3500845	Referencia del Lote: SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ARENILLAS, REMITO COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA 251-17-SEP-CC DENTRO DE LA EP 1948-12-EP
----------------------------	--

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Firma del CLIENTE: 	Firma del CARTERO CDE EP: 	Fecha de recogida (DD/MM/AAAA): 29 AGO. 2017
		Hora de recogida (24h00):
		Total de envíos recibidos:

ADMISIÓN CDE EP

Responsable de Ventanilla:	Responsable de Admisión:	TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:
		TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec

CDE-OPE-FR022



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 29 de agosto de 2017.
Oficio Nro. 5473-CCE-SG-NOT-2017

Señores jueces
**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
ARENILLAS**
Arenillas.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada de la Sentencia Nro. **251-17-SEP-CC** de 09 de agosto de 2017, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. **1948-12-EP**, propuesta por Humberto Patricio Valarezo Hall.

Además, informo a usted que el expediente original Nro. 07309-2010-0092, constante en 01 cuerpos con 76 fojas útiles de primera instancia; y, el expediente original Nro. 469-2012, en 01 cuerpo con 07 fojas útiles, fue remitido a la Corte Provincial de Justicia de El Oro, mediante Oficio Nro. 5475-CCE-SG-NOT-2017, con la finalidad de cumplir lo dispuesto en la Sentencia referida.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCh/AFM





Servicio: EMS
 Usuario:
 jose ernesto jara benavides

Fecha: 2017-08-29
 Orden de trabajo
 EN-13424-2017-08-14753480

Hora: 15:25:59
 Id Local:



EN664118145EC

REMITENTE				DESTINATARIO			
Nombre: CORTE CONSTITUCIONAL			Código Cliente: 13424	Nombre: SEÑORES JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO			
Número de identificación: 1760001980001		Tipo de identificación: RUC		Número de identificación:		Tipo de identificación:	
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:		Provincia: EL ORO	Ciudad/Cantón: MACHALA	Parroquia:	
Dirección: AV 12 DE OCTUBRE N2399 Y WILSON				Dirección: ROCAFUERTE 1115 E/ AYACUCHO Y GUAYAS SEÑORES JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO			
Referencia:				Referencia: SEÑORES JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO			
Teléfonos:				Teléfonos: 6546951			
E-mail: miriam.tapia@cce.gob.ec				E-mail:			
No. Items: 1	Peso	Valor	Firma del empleado que acepta el envío:		Nombres:		
Descripción del contenido: REMITO EL EXPEDIENTE ORIGINAL JUNTO CON COPIA CERT			Fecha:		Hora:		Ci:
CLIENTE				Firma:			

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: corporativo@correosdelecuador.gob.ec

CDE-OPE-FR013



Servicio:
EMS

Usuario:
jose ernesto jara
benavides



EN-13424-2017-08-14753480

Fecha: 29 | 08 | 2017
Hora: 15 | 26

INFORMACION DE ORIGEN

Nombre del Cliente:
CORTE CONSTITUCIONAL

Número de Identificación: 1760001980001
Tipo de Identificación: RUC

Provincia: PICHINCHA
Ciudad/Cantón: QUITO
Parroquia:

Dirección:
AV 12 DE OCTUBRE N2399 Y WILSON

Referencia:

Teléfonos:
E-mail: miriam.tapia@cce.gob.ec

INFORMACION DE ENVÍOS

Total de envíos: 1
Peso total(gramos):
Valor declarado total:
Servicios adicionales:

Lote No. 3500974
Referencia del Lote: SEÑORES JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO, REMITO EL EXPEDIENTE ORIGINAL JUNTO CON COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA 251-17-SEP-CC DENTRO DE LA EP 1948-17-EP

INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Firma del CLIENTE:
Firma del CARTERO CDE EP:
Fecha de recogida (DD/MM/AAAA): 29 AGO. 2017
Hora de recogida (24h00):
Total de envíos recibidos:

ADMISIÓN CDE EP

Responsable de Ventanilla:
Responsable de Admisión:
TOTAL DE ENVÍOS LOCALES:
TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 1:
TOTAL DE ENVÍOS NACIONALES TRAYECTO 2:



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 29 de agosto de 2017.
Oficio Nro. 5475-CCE-SG-NOT-2017

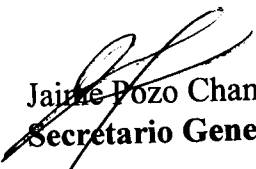
Señores jueces
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO
Machala.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada de la Sentencia Nro. **251-17-SEP-CC** de 09 de agosto de 2017, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. **1948-12-EP**, propuesta por Humberto Patricio Valarezo Hall.

De igual manera, devuelvo el expediente original Nro. 07309-2010-0092, constante en 01 cuerpos con 76 fojas útiles de primera instancia; y, el expediente original Nro. 469-2012, en 01 cuerpo con 07 fojas útiles de segunda instancia.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCh/AFM

